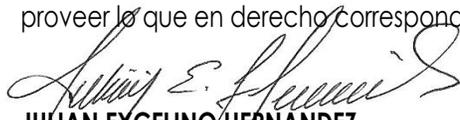


RADICADO: N° 505904089001 2022 00016 00  
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ROGELIO LONDOÑO RESTREPO  
DEMANDADA: MARIA TERESA RESTREPO

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico-Meta hoy diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por el señor ROGELIO LONDOÑO RESTREPO en representación de su señora madre, MARTHA ALICIA RESTREPO MEJIA, contra la señora MARIA TERESA RESTREPO. Se recibió al correo institucional 2 archivos pdf con la demanda y anexos 8 folios y solicitud de medidas cautelares.3 folios. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
**JULIAN EXCELINO HERNÁNDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda presente promovida por el señor ROGELIO LONDOÑO RESTREPO en representación de su señora madre MARTHA ALICIA RESTREPO MEJIA, contra la señora MARIA TERESA RESTREPO.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de su señora madre MARTHA ALICIA RESTREPO MEJIA, conforme consta en el acta de conciliación de fecha 10 de diciembre de 2014, celebrada en la Comisaría de Familia del municipio de Puerto Rico-Meta, haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 430 del Código General del Proceso, ordenando a la demandada, señora MARIA TERESA RESTREPO, cumpla la obligación en la forma que considera el Despacho.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos: 17 numeral 6°; 25 inciso 2°; 82 a 89; 397; 422; 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de MARIA TERESA RESTREPO y en favor de su señora madre MARTHA ALICIA RESTREPO MEJIA, representada legalmente por su hijo y custodio ROGELIO LONDOÑO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS. M/C (\$5.993.193.00), por concepto cuotas alimentarias adeudadas y con su incremento anual, e intereses incluidos desde el año 2015, de acuerdo con acta de conciliación de fecha 10 de DICIEMBRE DE 2014, celebrada en la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.2.- Por los intereses causados desde el 1° de junio de 2022, hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera para estos casos es decir 6% efectivo anual y/o 0.5% mensual.

1.3 Por la Costas y gastos del proceso, agencias en derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuanto al momento oportuno.

**SEGUNDO: Notifíquese** la presente acción judicial a la demandada MARIA TERESA RESTREPO, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días hábiles** para efectuar el pago de la deuda con sus respectivos intereses moratorios, y **diez (10) días hábiles** para formular excepciones.

**TERCERO: Ordenar** a la demandada, MARIA TERESA RESTREPO, que consigne la cuota alimentaria mensual, que a la fecha corresponde a OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$81.203.00) a favor de su señora madre MARTHA ALICIA RESTREPO MEJIA dentro de los **cinco (5) primeros días** de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cargo del proceso y en favor del demandante ROGELIO LONDOÑO RESTREPO, como tipo 6 (Cuota Alimentaria); de conformidad con el inciso 2º, artículo 431 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

**CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro**, del inmueble de propiedad de la demandada MARIA TERESA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.210.651 expedida en San José del Guaviare, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 480-15800, registrada en la Oficina De registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, ubicado en la carrera 22 N° 9-77-81-83 del barrio La Esperanza del municipio de San José del Guaviare- Guaviare. Oficiese en tal sentido.

**QUINTO:** Se reconoce al señor ROGELIO LONODÑO RESTREPO, hijo y custodio de la señora MARTHA ALICIA RESTREPO MEJIA, como su representante legal para actuar por los intereses de su señora madre, quien es de la tercera edad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Hernández Rodríguez', written in a cursive style.

**JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**